



**Rad. 680013110004-2020-00238-00 SUCESION**

Al Despacho de la señora Juez, sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre 2020



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre los memoriales obrantes a folios 326 a del expediente.

1. Mediante memorial leíble a folios 326 385 la Dra. ISABEL GARCES RUEDA en calidad de apoderada de la heredera NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO presenta reforma de demanda de sucesión del causante ALFONSO TARAZONA CURREA con fundamento en el artículo 93 del CGP, señalando modificación en la numeración de los hechos y en el inciso cuarto del acápite de declaraciones. Texto en el que también depreca decreto de medidas cautelares y sobre las cuales el Despacho anuncia pronunciamiento en proveído aparte.

Siendo el fin del proceso de sucesión intestada – a grosso modo- liquidar la herencia deferida por un causante entre las personas que por ley corresponda derecho sobre la misma, nuestro estatuto procesal dispone un trámite diferente a los demás procesos: declarativos, ejecutivos, etc., donde si se predica la existencia de una contraparte o parte demandada, se tiene regulado reforma a la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda, excepciones previas/merito, audiencia inicial, etc. El trámite de sucesión intestada que nos ocupa, se encuentra regulado a partir del artículo 487 del CGP y sin que los cánones que lo regulan dispongan precedente la reforma de la demanda que trata el artículo 93 ibídem, en consecuencia, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado. Lo anterior no obsta para ordenar tener como unidad procesal el escrito introductorio y el reajustado que ahora se presenta -salvo los últimos 7 anexos que refieren a trámite penal según se depreca en memorial del 17-11-2020-, del cual se ordena junto con las diligencias tendientes a notificar la apertura de ésta sucesión, ponerlo en conocimiento de los demás herederos para los fines pertinentes, como pieza procesales que aportará a la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Quiere notar el Despacho, que de la revisión a la demanda inicial y a la aportada con posterioridad, se aprecia sin modificación la información necesaria que dispone el artículo 488 ejusdem para dar apertura al proceso de sucesión. Se itera que el eventual debate sobre reconocimiento de interesados, confección de inventarios y avalúos, legalidad del trabajo de partición, entre otros estadios propios del trámite liquidatario, se llevará a cabo en las oportunidades y a través de los mecanismos previstos para ello.



2. En escrito presentado del correo electrónico [nestormantillarueda@hotmail.com](mailto:nestormantillarueda@hotmail.com), con copia simultánea al canal digital de la Dra. GARCES RUEDA, el Dr. NESTOR MANTILLA RUEDA solicita el reconocimiento de CECILIA ARDILA como cónyuge superviviente y CLAUDIA ESTHER TARAZONA MEJIA como heredera-hija del causante quienes manifiesta, opta por porción conyugal la primera y acepta con beneficio de inventario la herencia, la segunda. Aporta para ello registros del estado civil y poderes conferidos.

El Despacho no dará trámite a la referida solicitud del Dr. MANTILLA RUEDA como tampoco a las que con posterioridad presenta -20-11-2020, -, por cuanto los poderes allegados no reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP al carecer de nota de presentación ante oficina judicial o notario, como tampoco la formalidad del artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, haber sido conferido mediante mensaje de datos, lo cual se predica ante la inexistencia de acreditación de su otorgamiento.

3. Póngase en conocimiento: (i) la respuesta de la DIAN a nuestro oficio del pasado 27 de octubre visible a folios 399 a 401 del cuaderno principal, (ii). Respuesta de Banco de Bogotá a nuestro oficio 1903-2020-238 visible a folios 421-423. (iii). Respuesta del Banco Popular a nuestro oficio 1906-2020-238 visible a folios 424-426.
4. El despacho no atenderá a las publicaciones realizadas por la demandante que aporta en memorial del 12-11-2020 visibles a folios 402-406 por no mediar orden judicial, clarificando que el emplazamiento ordenado en auto de apertura de sucesión bajo las formalidades del artículo 10 del decreto 806 se realizará una vez definida la vigencia y estado de iliquidez de la sociedad conyugal del causante con la señora CECILIA ARDILA, para de ser el caso, realizar el emplazamiento ordenado junto con el que corresponda a los acreedores de la sociedad conyugal, en un solo registro en el aplicativo de Registro Nacional de Personal Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **136** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia